



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

AUTO NÚMERO	1426 INTERLOCUTORIO
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPANTEX
CAUSANTES	LINA MARÍA GONZÁLEZ AGUDELO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00364 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	Inadmite demanda

Estando a Despacho la presente demanda jurisdiccional, se encuentran las inconsistencias a explicar, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Conforme lo establece el artículo 82, numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, Pagaré Nro. 356079, se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, determinando claramente, la fecha de exigibilidad y en consecuencia, la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, toda vez que existe incongruencia en este aspecto.
2. En los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6°, inciso cuarto, la parte demandante deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de la demandada, referida por la parte demandante para recibir notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda ejecutiva formulada por la entidad **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

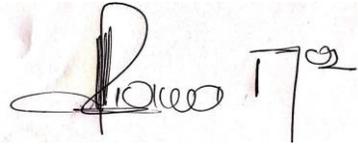
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas en

las consideraciones anteriores, so pena de rechazo, conforme lo dispuesto por el artículo 90, inciso 4° y siguientes del C. General del Proceso.

TERCERO: Se agradece a la Libelista que al subsanar requisitos, presente unificada una sola demanda (Para mayor orden y comprensibilidad del expediente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 082 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
